

**EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993
EN LA VEREDA DE SAN NICOLAS.**

JORGE EDUARDO BALANTA BALANTA

PROFESOR: CARLOS TERREROS

MATERIA: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

CALOTO, CAUCA

JULIO DE 2018

PRESENTACIÓN

El Gobierno Estatal está a la vanguardia del reconocimiento constitucional salvaguardando los derechos étnicos, incluyendo a las comunidades negras todo esto a que ha conllevado un sin número de conflictos patrones de discriminación es indispensable y casi inconcebible que no garantizara algunos derechos de las comunidades afro colombianas, por todos y cada uno de estos aspectos es que el estado garantiza mínimamente estos derechos enmarcados en la Ley 70 del 93, donde a pesar que están plasmados aún siguen siendo de difícil acceso como lo son los auxilios educativos o becas de las comunidades negras, puesto que es muy poco el recurso que aplican para este mecanismo de participación ante el ICETEX.

EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993 EN LA VEREDA DE SAN NICOLÁS.

RESUMEN

Las comunidades negras del territorio nacional, enfrentan en su vida diaria diversas problemáticas de tipo socioeconómicas y por ende se ven en la obligación de atender de forma ágil su diversidad de obstáculos. Mientras que la juventud se dedica a estudiar y mirar cual es el futuro que les demandará su vida, se observa un desconocimiento cuasi absoluto de los derechos constitucionales a los que están llamados a reclamar entre esos los derechos educativos que les ofrecen el marco legislativo de la Ley 70 de 1993. Este desconocimiento y las alteridades que se presenta en la vereda de San Nicolás y de forma interna en el consejo comunitario saltan a la vista de muchos y se complica en el acercamiento de los jóvenes al consejo para conocer de primera mano la información propicia a los fondos de sostenimiento, que se otorgan para que el estudiante realice un proyecto social o comunitario en una comunidad mayoritariamente negra, acorde a sus estudios de educación superior que está cursando, este incentivo educativo es un derecho que tienen por pertenecer una a las comunidades negras.

EFFECTIVENESS OF THE APPLICATION OF LAW 70 OF 1993 IN THE SAN NICOLAS VERDE.

Abstract

The black communities of the national territory, face in their daily life various socio-economic problems and therefore they are obliged to respond in an agile manner to their diversity of obstacles. While the youth is dedicated to studying and looking at the future that will demand their lives, there is a quasi-absolute ignorance of the constitutional rights to which they are called to claim among those educational rights offered by the legislative framework of the Law 70 of 1993. This ignorance and the alterities that appear in the path of San Nicolás and internally in the community council are obvious to many and it is complicated in the approach of young people to the council to know first-hand the information propitious to the support funds, which are granted for the student to carry out a social or community project in a mostly black community, according to their studies of higher education that is studying, this educational incentive is a right that belong to a the black communities.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación, tiene como objetivo primordial dar a conocer a los jóvenes de la vereda San Nicolás que tienen varias alternativas para continuar con sus estudios superiores, respecto de la aplicabilidad de la Ley 70 de 1993 por medio de los Consejos Comunitarios en la vereda de San Nicolás, todo esto a que los jóvenes que finalizan sus estudios de básica secundaria se quedan estancados el tema de acceso a la Educación Superior, por el desconocimiento de la misma Ley conllevando a que es un motivo de dominación para aquel que tiene el conocimiento. (Bacon, 1957), afirma que *el que tiene el conocimiento tiene el poder*, quienes conocen el tema hacen el esfuerzo de participar por los incentivos y becas de las comunidades afrodescendientes, pero es de lamentar que los habitantes de la comunidad desconocen de estas ayudas brindadas por las leyes de nuestro País, aunado a esto algunos de los líderes de los consejos comunitarios no buscan la forma de apoyar las iniciativas que tienen como propósito la aplicación de la ley 70 de 1993 en los colegios y escuelas del Municipio y menos en la vereda de San Nicolás de Caloto Cauca. Los grupos étnicos con asentamiento en el municipio de Caloto y con ayuda de esta propuesta, harán en lo posible de participar masivamente en las convocatorias. Por otro lado es necesario señalar que al fondo se presentan jóvenes de todo el país, hace unos años atrás se registraron desde el ministerio la presentación y solicitud para acceder más de quince mil jóvenes aspirantes a las becas de ellos, solo había recursos para atender mil quinientos aspirantes, es desconsolador tener que reconocer que el gobierno en temas educativos para las poblaciones negras invierta un tope mínimo en los gastos educativos de todos los jóvenes que salen en busca de seguir en el camino a la profesionalización. En este sentido es vital que se exija el cumplimiento del derecho fundamental que el estado debe garantizar una educación gratuita y de calidad para todos y todas, además este artículo debe vincular la educación superior gratuita y el acceso a la misma no se vea limitado por las barreras socioeconómicas. (Rueda, 2016), señala al respecto que:

“Los colombianos poco conocemos la Ley 70 de 1993 Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Es sobre comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en esta ley”

Los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el artículo 5º de la ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras

adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. La Junta del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras, representa a la comunidad, lleva sus archivos y tiene funciones relativas a la organización socio-económica de la misma, en principio una certificación suya que indique quienes son sus miembros y donde realizan sus actividades económicas evidencia una sustentabilidad atendible como medio de prueba. Además, el numeral 3 del artículo 10 de la ley 446 de 1998 dispone que los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros serán apreciados por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación, y el documento anterior emana de un tercero, tiene contenido declarativo y su ratificación no fue solicitada, razón por la cual será valorado. El certificado que ocupa la atención de la Sala constituye un principio de prueba de que los miembros de las comunidades negras de Curvaradó trabajan en tierras ubicadas en el Municipio de Carmen del Darién, circunstancia que constituye el sustrato material del concepto de residencia electoral que los habilitaría para votar legítimamente en las elecciones de autoridades locales de dicho municipio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El reconocimiento y aceptación de parte del estado colombiano que su territorio lo habitan y confluyen en él una diversidad étnica y abrió las puertas para el proceso étnoeducativo desde el ministerio de educación nacional es una gran ventaja para las comunidades afrodescendientes en el territorio colombiano. (MEN, 1994), Define a la etnoeducación *como aquella que se ofrece a grupos o comunidades que integra la nacionalidad y que posee una cultura una lengua unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos*. Por ende se dan los parámetros diferenciales para el trato con los grupos étnicos tanto indígenas como afrodescendientes, emergiendo desde esta visión la cátedra afrocolombiana, que se ofrece al interior de los colegios y escuelas de Colombia y cuya finalidad, es dar a conocer la historia, presente y futuro de los grupos étnicos a los educandos de las organizaciones escolares. Empero los estudiantes que en su gran mayoría al terminar sus estudios básicos siguen desinformados sobre los incentivos y becas que ofrece cada año el fondo de comunidades negras por medio del Icetex.

Otros agravantes que permean a esta juventud se desarrolla en el alto crecimiento del ocio y el desaprovechamiento del tiempo libre, con lleva a embarazos a temprana edad, las malas amistades, la drogadicción, las pandillas juveniles, hoy convertidas en peligrosas bandas criminales, dedicadas el micro tráfico de las drogas o narcomenudeo, la vereda de San Nicolás no es ajena a esta realidad los desde el colegio experimentan la problemática de las drogas y algunos son obligados a consumir a temprana edad, la falta de aprovechamiento del tiempo libre hace que los jóvenes estén ociosos en sus casas o en la calle sin un proyecto de vida definido, otros al ver los dificultades económicas por las que atraviesan sus familias, buscan como emplearse en las multinacionales asentadas en el parque industrial de Caloto. Por ello se pierde la opción de continuar con sus estudios profesionales. La descomposición familiar es un factor determinante en el modelo de vida de los jóvenes, los guía hacia un mejor futuro o los hace retroceder en sus aspiraciones. (Hernández, 2008), señalan a la *familia como la organización primaria, debe garantizar*

protección, seguridad, comunicación y una buena estabilidad emocional. Donde se incluyen factores del bienestar emocional, como la satisfacción con la vida y la autoestima.

PREGUNTA DEL PROBLEMA.

¿Realmente está siendo efectiva la divulgación de la ley 70 en la comunidad negra de la vereda San Nicolás entre la población juvenil para que ellos logren el acceso a la educación superior por medio de convocatorias realizadas icetex como el fondo educativo de comunidades negras de sostenimiento durante el ciclo de estudio de educación superior, donde el estudiante aporta lo aprendido a su comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres?

OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

Analizar la eficacia y el conocimiento de los jóvenes frente a la Ley 70 de 1993 en la vereda San Nicolás del municipio de Caloto, Cauca en el capítulo VI orientado a brindar acceso a la educación superior a las comunidades negras de acuerdo a las necesidades y costumbres de cada población.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Cuantificar los beneficiarios que están realizando sus estudios de educación superior por medio del fondo de sostenimiento de comunidades negras en la vereda San Nicolás.
2. Determinar las razones del porque los jóvenes al terminar sus estudios de educación media no continúan hacia el acceso a la educación superior.

3. Indagar frente al direccionamiento de las familias de la vereda con el fin de que desde el hogar se promueva el fomento de la ley 70 de 1993.

JUSTIFICACIÓN.

Este estudio tiene como proyección trabajar con jóvenes entre 16 a 20 años de edad, que salen de las instituciones educativas del municipio de Caloto Cauca y en especial de la vereda de San Nicolás, los jóvenes a la hora de compartir sus pensamientos ante las demás personas, lo hacen de forma directa y sin complicaciones, están en la capacidad de salir adelante con planes, programas y proyectos que faciliten el acceso a la educación superior. Es necesario que esta investigación canalice la motivación de los jóvenes de la vereda, accedan de forma rápida y oportuna el acceso a la educación superior. Logrando llevar a la población las bases claves con las que cuenta esta investigación, se tendrá una población juvenil sólida y fuerte, con capacidad de lograr una reestructuración social equilibrada y el cumplimiento de derechos de toda la comunidad. Se construirá un trabajo totalmente equilibrado para trabajar de la mano de las personas que mantienen día tras día dando todo de sí por su entorno, como son los líderes de las comunidades negras serán ellos quienes tendrán la capacidad para inducir a la juventud al trabajo social y la defensa de los derechos y territorio ancestral, encaminados hacia un nuevo cambio social donde a futuro quienes logran una comunidad completa, llena de valores, resistencia étnica y consolidada serán los jóvenes. Esto ayudara significativamente a alejar a los jóvenes de las pandillas, la delincuencia común, la drogadicción, los embarazos a temprana edad, la vinculación a los grupos al margen de la ley, ya que el Flagelo de la violencia en el norte del cauca tiene índices tan altos lo que ha logrado el desplazamiento forzoso y muchas muertes violentas en las comunidades. Además de un empoderamiento de los espacios políticos, sociales y económico a la hora de tomar las decisiones que afectaran o beneficiaran nuestra región y serán ellos los encargados de incidir, ocupar los próximos cargos públicos y mostrar una representación admirable en las comunidades para construir con los jóvenes un proyecto de vida digno y admirable donde ellos y sus familias, incursionaran en el turismo de la región a través de bases sólidas que permitan mostrar las

fortalezas de este territorio, crear unos jóvenes emprendedores con la capacidad de liderar, diseñar y restaurar una región que está marcada por el flagelo de los grupos al margen de la ley, bandas criminales, entre otras situaciones que minimizan un territorio ancestralmente protegido y salvaguardado por quienes lo habitan.

MARCO TEÓRICO.

El cimiento principal de esta investigación y su proceso de ayudar a los jóvenes, se determinan por el marco normativo de la Ley 70. (Congreso, 1993), señala en el artículo 40 *el Gobierno destinará las partidas presupuestales para garantizar mayores oportunidades de acceso a la educación superior a los miembros de las comunidades negras*. El Estado reconoce los incentivos para las comunidades afrodescendientes, palenqueras y raizales del país. Por ello se implementa el fondo de comunidades negras administrados por el Icetex.

La etnoeducación y la cátedra afrocolombiana, son un resultado positivo de la ley 70, su implementación facilita el desarrollo de un modelo educativo basado a la cultura de los pueblos afrodescendientes del país, es de resaltar que los pueblos indígenas también tienen un marco legislativo que los ampara y a su vez el Gobierno dispuso un fondo especial de estudio para este grupo étnico. A través de los tiempos, los grupos étnicos de nuestro país han incidido fuertemente con que sean reconocidos sus derechos que permitan que se encuentren en un plano de igualdad, esto ha hecho que se logren convenios, tratados, decretos y leyes a favor de las etnias que habitan nuestro territorio nacional. La juventud de la república de Colombia a medida que han trascendido los tiempos y han cambiado las constituciones como cambiar de un estado de derecho a un estado social de derecho se han adquirido nuevos derechos un cambio trascendental para la sociedad ya que esto beneficio mucho a las mujeres, comunidades negras, personas en condición de discapacidad, niños y sobretodo los jóvenes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ahora la carta política colombiana respalda y protege los derechos de todos los ciudadanos, de igual modo busca salvaguardar los derechos de la juventud, que los jóvenes puedan incursionar en espacios de decisión política, desarrollen su cultura, tengan derecho a una familia, adquieran una identidad acorde a sus ideales y principios según el “**ARTICULO 13**. Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y

gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”.

“**ARTICULO 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura

ARTICULO 42. “...Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley...”

ARTICULO 45. “...El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud...”

ARTICULO 103. (“...El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan)

Además el estado colombiano cuenta con la “**LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013 Estatuto de Ciudadanía Juvenil**” por medio de la cual se da a conocer la importancia que tienen los jóvenes en la sociedad promoviendo la formación integral la vinculación y participación en todos los ámbitos.

Ley 70 de 1993.

Decreto 804 de 1995.

Decreto 1122 de 1998.

Decreto 1320 de 1998.

Decreto 4181 de 2007.

Artículo Transitorio 55 Constitución Política de Colombia.

Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre

las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

Ley 70 de 1993 (Agosto 27) Capítulo I

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la Ley general de Educación, art. 115, 116, 117, 118.

Decreto 0804 de 1995 Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.

Decreto 2249 de 1995 Por el cual se crea la Comisión Pedagógica de las comunidades negras.

Decreto 1627 de 1996 Por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993. Fondo Especial de Becas para educación superior administrado por el Icetex.

Decreto 1122 de 1998 Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3323 de 2005 Por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 140 de 2006 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3323 de 2005 y se reglamenta el proceso de selección mediante concurso especial para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.

DEFINICIÓN DE LA CÁTEDRA AFROCOLOMBIANA:

El artículo 39 de la ley 70 de 1993 y al decreto 1122 de 1998, esta normativa define y orienta la cátedra de estudios afrocolombianos, señala que su actividad como materia en el área de sociales en los programas de estudio a nivel de todas las instituciones educativas de las naciones.

Las problemáticas que presenta la cátedra a la hora de llevarla a la praxis, tienen sus raíces en la oralidad ancestral de la población afrodescendientes; las asignaturas en su organización conceptual se enfrentan a nuevos retos y desafíos por parte de la cátedra afro, sus enfoques temáticos deben ser desarrollados a partir de la vivencia y la oralidad de los pueblos afrodescendientes, uno los profesionales del pueblo afro poco escriben y recopilan la información y dos la transmisión del conocimiento se hace por parte de los abuelos de forma oral, dejando un vacío a la hora de exponer el conocimiento de los ancestros a las nuevas generaciones. Por consiguiente establecer un patrón de conocimiento equivalente al científico desde la cátedra afro es un camino duro pero no imposible de hacer. La culminación de la **cátedra de estudios afrocolombianos**, tiene como finalidad dar a conocer a los estudiantes de las distintas organizaciones educativas.

PROPÓSITOS DE LA CÁTEDRA AFROCOLOMBIANA.

Buscar la unidad y el sentido de pertenencia de la identidad étnica, promoviendo la diversidad pluricultural.

Capacitar y educar en el respecto a la inclusión, igualdad, en la convergencia de las culturas.

Proteger el patrimonio cultural como rector de la identidad nacional.

Promover el auto reconocimiento de la africanidad y la afrocolombianidad como fuente primordial de la identidad nacional.

Fomentar la empatía con los demás grupos étnicos que convergen en el territorio nacional, que conlleven a la reducción o eliminación total de toda discriminación racial.

LA ENCUESTA.

Unos de los pilares de este proyecto de investigación es comprobar que tan eficaz ha sido la norma en la vereda San Nicolás del municipio de Caloto-Cauca, es por ello que se desarrolló una encuesta que permitió la continuación de esta investigación. Con ella se llegó a cada familia, cada joven, cada líder de la vereda buscando recopilación de información que hiciera de este proyecto de investigación algo fácil de digerir para quienes lo leen, por ende, se hizo la siguiente encuesta, sus preguntas son seis y cada una de ellas se encuentran ligadas al texto aquí narrado.

ENCUESTA DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ESTUDIANTE: JORGE EDUARDO BALANTA BALANTA

CARRERA: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993 EN LA VEREDA DE SAN NICOLÁS.

Nombre y apellidos: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

Marque con una X su respuesta:

1. ¿Conoce usted alguna normatividad Afrodescendiente?

SI _____

NO _____

2. ¿Ha escuchado usted hablar de la Ley 70 de 1993?

SI _____

NO _____

3. ¿Usted se identifica como población Afrodescendiente?

SI _____

NO _____

4. ¿Ha escuchado hablar del fondo de comunidades negras?

SI _____

NO _____

5. ¿Usted realizo o está realizando sus estudios de educación superior por medio del fondo de comunidades negras?

SI _____

NO _____

6. ¿Considera usted que la difusión de la normatividad Afrodescendiente por parte del gobierno nacional está siendo efectiva?

SI _____

NO _____

POBLACIÓN Y MUESTRA

El proyecto de investigación se realizará con los estudiantes de grados once de las instituciones educativas del municipio de Caloto Cauca en el casto urbano y en la Vereda de San Nicolás, no se puede determinar en el momento el número exacto, porque los estudiantes vienen al consejo comunitario a solicitar los avales, pero en su desconocimiento se sienten frustrados cuando no obtienen lo que buscan.

La muestra se tomará con los grados 11 para desarrollar las encuestas del diagnóstico, principalmente de la zona rural, los participantes pertenecen al grupo étnico de las comunidades negras.

CONCLUSIONES

Los grupos étnicos en los últimos años, han tenido avances sólidos en la construcción de un modelo educativo que lo identifique procurando crear un patrón de reconocimiento de la identidad étnica y pluricultural de las comunidades negra. Por otro lado, se concluye que el fondo de comunidades negras aporta a los jóvenes afrodescendiente una oportunidad de seguir con sus estudios superiores empero no es un mecanismo que garantice la gratuidad de la educación para estas comunidades a nivel superior, porque no

todos son incentivados por este alivio económico, sino que deben sortear por otros medios el cómo pagar sus estudios. Si bien esta política de ayudas está contemplada en la ley 70, se queda corta por los fondos destinados por el alto Gobierno a suplir tan inmensa problemática. Además, la norma no es eficaz debido al desconocimiento que tiene la comunidad frente a ella, no se conoce, no se fomenta, no se practica y la población de la vereda San Nicolás no ha estudiado ni estudia con este fondo de comunidades negras. Por ello que la población negra debe tomar acciones pertinentes donde su comunidad por medio de esta norma se fortalezca, además de que la educación para las comunidades negras debe ser de acuerdo a sus usos, costumbres y sus prácticas ancestrales de producción que por décadas han hecho comunidades unidas y solidarias entre ellas.

RECOMENDACIONES

Fortalecer el liderazgo participativo en la vereda San Nicolás en consecuencia en el consejo comunitario, fomentando en los jóvenes el interés de trabajar empro de las comunidades. Articular los procesos de gestión, semilleros juveniles donde el tiempo libre sea ocupado en actividades productivas, evitando la conformación de bandas criminales, además la divulgación de la normativa afro como es el caso de la ley 70 de 1993 para que sea la comunidad los veedores de derecho, buscando su protección y más lideres profesionales trabajando por sus derechos, autogestión con los representantes de los consejos comunitarios y la comunidad, acercando a las comunidades a los entes gubernamentales, con la finalidad de encontrar los recursos pertinentes que permitan a los jóvenes la culminación de sus carreras profesionales y que esta enseñanza sea étnoeducativo mas no impuesta por instituciones que pretendan crear profesionales donde en campo laboral no es el deseado por el territorio y la defensa del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacon, F. (1957). *Meditationes Sacrae*. Recuperado el 5 de enero de 2018, de <https://www.significados.com/el-conocimiento-es-poder/>
- Baray, H. L. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. México: CD. CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA. Obtenido de Recuperado en: www.eumed.net/libros/2006c/203/

Congreso, C. (1993). *Ley 70 de 1993*. Quibdó, Colombia: Diario Oficial N° 41013. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de Recuperado en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/dacn_ley_70_de_1993_2.docx

Hernández, B. I. (2008). *Satisfacción con la vida y autoestima en jóvenes de familias monoparentales y biparentales* (Vol. 18). Xalapa, México: Psicología y salud. Obtenido de recuperado en: redalyc.uaemex.mx

MEN, M. d. (1994). Ley General de Educación. Recuperado el 5 de enero de 2018, de Recuperado en: <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-82802.html>

Rueda, P. n. (1 de agosto de 2016). *ARKHAIOS. COM*. Obtenido de <http://www.arkhaios.com/?p=3404>: Recuperado en: <http://www.arkhaios.com/?p=3404>